



Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y de Gestión Social

Resolución Nº.650 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor a los Distritos y Municipios del Departamento de Bolívar”

LA SECRETARÍA DE LA MUJER PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO Y DE GESTIÓN SOCIAL

En uso de sus atribuciones Legales, Reglamentarias, y en especial las señaladas en el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014 y en la Resolución 129 del 26 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO

- 1- Que el Parágrafo primero del artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, señala que: *“El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje SISBÉN menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.”*
- 2- Que el Parágrafo único del Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2013, establece *“El recaudo de la Estampilla que realice la Administración Departamental se distribuirá en el Departamento en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II de SISBEN que se atiendan en los Centros de Vida y en los Centros de Bienestar del Anciano”.*
- 3- Que los recursos recaudados por el departamento cumplen una función de Complementariedad y Subsidiariedad de tal manera que estos deberán concurrir para cubrir la parte no cubierta con los recursos de la Estampilla que para el efecto establezca el Distrito y los Municipios, para lo cual presentaron los correspondientes proyectos.
- 4- Que el Gobernador del Departamento de Bolívar, expidió la Resolución N°129 del 26 de febrero de 2021, por medio de la cual se establece el procedimiento para el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor a los Distritos y Municipios del Departamento de Bolívar, conforme a la Ley 1955 de 2019, Ley 1850 de 2017, Ley 1276 de 2009, la Ordenanza 43 de 2013 y el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014.
- 5- Que conforme a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución N°129 del 26 de febrero de 2021, la Dirección de Gestión Social de la Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y Gestión Social elaboró el soporte técnico para determinar el monto de la distribución a cada ente territorial por concepto de la transferencia de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Tercer Bimestre del 2021.
- 6- Que la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda atendiendo lo estipulado en el Artículo Segundo, Parágrafo I de la Resolución 129 del 26 de febrero de 2021, certifica el siguiente comportamiento del ingreso recaudado de los meses de mayo y junio de la presente vigencia, a razón de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor:

MAYO	JUNIO	TOTAL
\$1.354.566.842	\$ 219.635.588	\$ 1.574.202.430

- 7- Que de conformidad con lo expresado en el Art. 217 de la Ley 1955 de 2019 y el art 2° de la Ordenanza 43 de 2013, el valor total del bimestre se distribuirá de la siguiente forma: setenta por ciento (70%) de los recursos recaudados por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor entre los centros de vida de los Distritos y Municipios del Departamento de Bolívar y el treinta por ciento (30%) restante se destinarán a los Centros de Bienestar del Anciano que se encuentran habilitados y en funcionamiento dentro del territorio del Departamento.
- 8- Que los recursos transferidos a las Alcaldías y Centros de Bienestar del Anciano, deberán ser invertidos conforme a lo establecido en la Ley 1955 de 2019, y Ley 1276 de 2009, para la protección a las personas de la tercera edad y conforme a los programas y proyectos reportados a la Dirección de Gestión Social de la Secretaría de la Mujer del Departamento.
- 9- Que con respecto al Distrito de Cartagena, dispone el decreto Departamental 284 de 2014 que *teniendo en cuenta la condición especial que ostenta el Distrito de Cartagena desde el punto de vista fiscal y tributario frente a los demás municipios que conforman el Departamento de*



Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y de Gestión Social

Resolución N°.650 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Bolívar; éste sólo recibirá hasta el 50% del total de la asignación promedio que se distribuya a entre dichas entidades territoriales.

- 10- Que cada uno de los entes territoriales beneficiarios de los recursos de Estampilla para el bienestar del Anciano, deberán delegar en un funcionario la supervisión de las actividades a desarrollar y presentar un informe sobre la correcta ejecución de los recursos asignados durante el bimestre conforme a lo establecido en el artículo sexto y séptimo de la Resolución 129 del 26 de febrero de 2021.
- 11- Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la resolución N°129 del 26 de febrero de 2021, la Dirección de Gestión Social de la Secretaría de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social, solicitó a los Distritos y Municipios del Departamento de Bolívar la presentación de los programas y proyectos a financiar con los recursos provenientes de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, así como los demás requisitos necesarios para el manejo de los recursos, tal y como dispone el mencionado artículo, los cuales se encuentran acorde con la política Nacional y Departamental de envejecimiento y vejez.
- 12- Que de acuerdo con certificación de fecha 24 de Agosto de 2021, emitida por la Dirección de Gestión Social de la Secretaría de la Mujer, el Distrito de Mompós y treinta y siete (37) municipios de Bolívar, presentaron informes de la ejecución de los recursos girados mediante la resolución N°463 del 23 de julio de 2021 a satisfacción.
- 13- Que tal como lo señala la certificación antes mencionada, el Distrito de Cartagena de Indias, no ha presentado los programas o proyectos a financiar con los recursos provenientes de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, así como los municipios de Margarita y San Jacinto del Cauca, no han efectuado las correcciones sugeridas por la Dirección de Gestión Social. A su vez, los municipios de Norosí, Santa Catalina, Tiquisio, Cantagallo y María Labaja no presentaron el correspondiente informe de ejecución de los recursos girados correspondientes al primer bimestre de 2021, razón por la cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en parágrafo segundo del artículo 4° de la resolución N° 129 del 26 de febrero de 2021, el cual señala que: *“Los Municipios deberán enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del bimestre girado, un informe de ejecución de los recursos que contenga, número de población atendida, actividades relacionadas con la atención integral de los adultos, si la atención se realizó por medio de Centros Días y Centros de Protección de carácter Públicos o Privados, si se trata atención a través de personas privadas sin ánimo de lucro, la forma de contratación debe hacerse como aporte. **En caso de incumplimiento de lo aquí previsto, se procederá a suspender los giros hasta tanto no se cumpla con estos requerimientos**”.* (subrayado fuera de texto).
- 14- Que el artículo 6° de la precitada resolución indica además que: *“Es responsabilidad de los Alcaldes y Directores de los Centros de Protección públicos, rendir informe cada dos (2) meses de las actividades ejecutadas en cumplimiento de los programas y proyectos validados para la ejecución de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez; **el incumplimiento de esta obligación dará lugar al no giro de los recursos asignados**”.* (subrayado fuera de texto)
- 15- Que en cuanto al Municipio de Calamar, el cual venía suspendido en virtud de lo dispuesto en la resolución 256 de 20 de abril de 2021 y 463 del 23 de julio de 2021, allegó la información a la que se refiere el artículo 4° de la resolución N° 129 del 26 de febrero de 2021, por lo cual se procede a ordenar el giro correspondiente al bimestre de Mayo y Junio de la presente vigencia y en acto administrativo separado se hará la liquidación y ordenará el pago de los recursos que no fueron girados por encontrarse suspendido.
- 16- Que conforme a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 129 del 26 de febrero de 2021, se establece que la distribución de los recursos del Tercer Bimestre del 2021 se hará con base al informe técnico previamente elaborado.
- 17- Que el Parágrafo 1° del artículo segundo de la Resolución 129 del 26 de febrero de 2021, define como competente a la Secretaría de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social, para que por medio de resolución motivada se ordene el giro bimensual de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor, para lo cual solicitará a la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda, la expedición del Certificado de Disponibilidad de Recursos con cargo al cual se girará el recaudo de los meses de Mayo y Junio de la presente vigencia y se tramitará el registro respectivo.



Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y de Gestión Social

Resolución Nº.650 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021

18- Que el valor a transferir, correspondiente al recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor de los meses de Mayo y Junio de 2021 se encuentran amparado por el certificado de Disponibilidad Presupuestal N°884 de 9 de agosto de 2021, por valor MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.574.202.430).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Girar a los Municipios del Departamento de Bolívar, el setenta por ciento (70%) de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor correspondiente a los meses de mayo y junio del 2021, de conformidad a lo establecido en el Art. 217 de la Ley 1955 de 2019, Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2014 y el Art. 2 del Decreto 284 del 10 de octubre de 2014, con el objeto de que sean aplicados conforme al Art. 5 de la Ley 1276 de 2009, y en la cuantía que a continuación se relaciona para cada Ente Territorial.

MUNICIPIO	NUMERO DE ADULTOS MAYORES EN EL CENTRO DE VIDA	DISTRIBUCION RECURSOS	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE MAYO DE 2021	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE JUNIO DE 2021	TOTAL MESES DE MAYO-JUNIO DE 2021
VALOR ESTAMPILLA			1.354.566.842	219.635.588	1.574.202.430
70% PARA CENTROS DE VIDA			948.196.789	153.744.912	1.101.941.701
MENOS EL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDE A CARTAGENA			10.535.520	1.708.277	12.243.797
TOTAL			937.661.270	152.036.635	1.089.697.904
VALOR A DISTRIBUIR ENTRE LOS 45 MUNICIPIOS			937.661.270	152.036.635	1.089.697.904
ACHI	70	0,86	8.108.251	1.314.708	9.422.959
ALTOS DEL ROSARIO	200	2,47	23.166.430	3.756.310	26.922.740
ARENAL	62	0,77	7.181.593	1.164.456	8.346.049
ARJONA	210	2,59	24.324.752	3.944.125	28.268.877
ARROYOHONDO	80	0,99	9.266.572	1.502.524	10.769.096
BARRANCO DE LOBA	220	2,72	25.483.073	4.131.941	29.615.014
CALAMAR	75	0,93	8.687.411	1.408.616	10.096.028
CANTAGALLO	291	3,59	33.707.156	5.465.431	39.172.587
CICUCO	80	0,99	9.266.572	1.502.524	10.769.096
CORDOBA	322	3,98	37.297.953	6.047.659	43.345.612
CLEMENCIA	165	2,04	19.112.305	3.098.955	22.211.261
EL CARMEN DE BOLIVAR	500	6,18	57.916.076	9.390.774	67.306.850
EL GUAMO	250	3,09	28.958.038	4.695.387	33.653.425
EL PENON	131	1,62	15.174.012	2.460.383	17.634.395
HATILLO DE LOBA	200	2,47	23.166.430	3.756.310	26.922.740
MAGANGUE	650	8,03	75.290.899	12.208.007	87.498.905
MAHATES	150	1,85	17.374.823	2.817.232	20.192.055
MARGARITA	150	1,85	17.374.823	2.817.232	20.192.055
MARIA LA BAJA	180	2,22	20.849.787	3.380.679	24.230.466
MONTECRISTO	85	1,05	9.845.733	1.596.432	11.442.165
MOMPOS	300	3,71	34.749.646	5.634.465	40.384.110
MORALES	240	2,96	27.799.716	4.507.572	32.307.288
NOROSI	101	1,25	11.699.047	1.896.936	13.595.984
PINILLOS	400	4,94	46.332.861	7.512.619	53.845.480



Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y de Gestión Social

Resolución Nº.650 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021

REGIDOR	85	1,05	9.845.733	1.596.432	11.442.165
RIO VIEJO	140	1,73	16.216.501	2.629.417	18.845.918
SAN CRISTOBAL	135	1,67	15.637.341	2.535.509	18.172.850
SAN ESTANISLAO	190	2,35	22.008.109	3.568.494	25.576.603
SAN FERNANDO	160	1,98	18.533.144	3.005.048	21.538.192
SAN JACINTO	150	1,85	17.374.823	2.817.232	20.192.055
SAN JACINTO DEL CAUCA	80	0,99	9.266.572	1.502.524	10.769.096
SAN JUAN NEPOMUCENO	230	2,84	26.641.395	4.319.756	30.961.151
SAN MARTIN DE LOBA	200	2,47	23.166.430	3.756.310	26.922.740
SAN PABLO	43	0,53	4.980.783	807.607	5.788.389
SANTA CATALINA	186	2,30	21.544.780	3.493.368	25.038.148
SANTA ROSA	80	0,99	9.266.572	1.502.524	10.769.096
SANTA ROSA DEL SUR	50	0,62	5.791.608	939.077	6.730.685
SIMITI	75	0,93	8.687.411	1.408.616	10.096.028
SOPLAVIENTO	150	1,85	17.374.823	2.817.232	20.192.055
TALAIGUA NUEVO	100	1,24	11.583.215	1.878.155	13.461.370
TIQUISIO	100	1,24	11.583.215	1.878.155	13.461.370
TURBACO	140	1,73	16.216.501	2.629.417	18.845.918
TURBANA	150	1,85	17.374.823	2.817.232	20.192.055
VILLANUEVA (ZIPACOA Y CAB)	232	2,87	26.873.059	4.357.319	31.230.378
ZAMBRANO	307	3,79	35.560.471	5.765.935	41.326.406
TOTAL GENERAL	8095	100,00	937.661.270	152.036.635	1.089.697.904

ARTICULO SEGUNDO: Girar a las administraciones municipales con destino a los Centros de Bienestar del Anciano de los municipios de San Pablo y Santa Rosa Sur, que tienen carácter público en el Departamento de Bolívar, lo correspondiente del treinta por ciento (30%) de los recursos provenientes de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor de los meses de mayo y junio, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley 1276 de 2009, Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2014 y el Art. 2 del Decreto 284 del 10 de octubre de 2014, con el objeto de que sean aplicados conforme al Art. 5 de la Ley 1276 de 2009, y en la cuantía que a continuación se relaciona:

CENTROS DE PROTECCION	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE MAYO DE 2021	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE JUNIO DE 2021	TOTAL MESES DE MAYO-JUNIO DE 2021
VALOR ESTAMPILLA		1.354.566.842	219.635.588	1.574.202.430
30% PARA CENTROS DE PROTECCION		406.370.053	65.890.676	472.260.729
VALOR A DISTRIBUIR ENTRE LOS CENTROS DE PROTECCION		406.370.053	65.890.676	472.260.729
NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE MAGANGUE	28	36.352.592,56	5.894.373,61	42.246.966
CASA DEL RECUERDO DE MOMPOX	75	97.373.015,80	15.788.500,73	113.161.517
CASA DEL ABUELITO DEL CARMEN DE BOLIVAR	75	97.373.015,80	15.788.500,73	113.161.517
SAN PEDRO CLAVER DE CARTAGENA	32	41.545.820,07	6.736.426,98	48.282.247
SAN PABLO	10	12.983.068,77	2.105.133,43	15.088.202
SANTA ROSA DEL SUR	20	25.966.137,55	4.210.266,86	30.176.404
ASILO DONES DE MISERICORDIA DE TURBACO	13	16.877.989,41	2.736.673,46	19.614.663
REFUGIO LA MILAGROSA DE CARTAGENA	60	77.898.412,64	12.630.800,59	90.529.213
TOTAL	313	406.370.053	65.890.676	472.260.729

ARTICULO TERCERO: La erogación que se realice en virtud de las órdenes impartidas en los artículos primero y segundo de la presente resolución, se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°884 de 9 de agosto de 2021, por valor MIL QUINIENTOS SETENTA Y



Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y de Gestión Social

Resolución N°.650 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUATROSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.574.202.430).

ARTICULO CUARTO: suspender los giros correspondientes al Distrito de Cartagena de Indias, los municipios de Margarita, San Jacinto del Cauca, Norosí, Santa Catalina, María Labaja, Cantagallo y Tiquisio, de los recursos provenientes del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, reconocidos en la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4° y el artículo 6° de la resolución N°129 de 26 de febrero de 2021, hasta tanto den cumplimiento a los requisitos en ellos establecidos, de conformidad con el fundamento descrito en la parte considerativa.

ARTICULO QUINTO: Los recursos que por medio de esta resolución se transfieren deberán ser invertidos de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019, y la Ley 1276 de 2009, sobre la protección de personas de tercera edad.

Parágrafo: La inejecución de los recursos o la inversión indebida de los mismos, generara las consecuencias establecidas en el Parágrafo Segundo del Art. 4 de la Resolución 129 del 26 de febrero de 2021, expedida por el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase

Se expide en Turbaco - Bolívar a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2021

SANDRA SCHMALBACH PEREZ

Secretaria de la Mujer para la Equidad de Género y de Gestión Social

Vb.: Eliana Simancas/ Directora de Gestión Social

Proyectó y Elaboró: Shirley Tuñón/ Asesora Externa secretaria de la Mujer